

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 001

14 DE JULIO DE 2003

"Por la cual se aprueba el Plan de Seguro Agropecuario para el ejercicio 2003".

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1.990, Ley 69 de 1.993, Ley 101 de 1.993 y Ley 812 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Según lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003, por el cual se establecen las pautas para el desarrollo del seguro agropecuario y los estudios de viabilidad técnica realizados, se aprueba el Plan de Seguros agropecuarios para el ejercicio 2003.

ARTÍCULO 2º.- El Plan de Seguros Agropecuarios se compone de los siguientes seguros:

- a) Seguro de banano de exportación con cobertura de los riesgos de vientos fuertes, inundación y exceso de humedad.
- b) Seguro de algodón con cobertura de los riesgos de sequía, exceso de humedad, inundación y vientos fuertes.

ARTÍCULO 3º.- El ámbito para la aplicación de los anteriores seguros será la totalidad de la explotación del cultivo de banano en las regiones de Urabá y el Departamento del Magdalena, y un área de 10.000 hectáreas de la explotación del cultivo del algodón en los departamentos de Córdoba y Cesar.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza la realización de los estudios necesarios para establecer la viabilidad técnica y las condiciones de cobertura con carácter experimental de los seguros de Plátano en el Departamento de Quindío, Maíz en el Departamento de Córdoba y Papa en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

ARTÍCULO 5º.- Las fechas de inicio de suscripción de pólizas del seguro para el cultivo de algodón en cada región, serán establecidas de acuerdo con las fechas de siembras autorizadas por el Instituto Colombiano Agrícola – ICA- y para el cultivo de banano se hará de común acuerdo entre productores y compañías de seguros, estableciendo un mes específico en cada semestre.

ARTÍCULO 6º.- El valor asegurable por unidad de producción agropecuaria que está en función de las inversiones efectuadas en la producción con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional Agropecuario o con recursos propios por el productor, será de hasta \$6.000.000 para banano y hasta \$ 2.400.000 para algodón.

ARTÍCULO 7º.- Se establece un Subsidio sobre la prima neta a cada asegurado por la contratación del seguro agropecuario de la siguiente cuantía:

- Póliza individual: 20 por ciento
- Póliza colectiva: 30 por ciento

Parágrafo: Para efectos de este seguro, se entiende por póliza colectiva, aquellas contratadas por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras y asociaciones agropecuarias reconocidas por la ley colombiana.

ARTÍCULO 8º.- El aporte financiero del Gobierno Nacional, que se estima necesario para la aplicación del subsidio del presente Plan, se estima en la suma de \$4.412.000.000, de acuerdo con los estimativos de demanda de área asegurada para el año 2003, concertados con las agremiaciones de la producción nacional y con base en estimativos de la prima comercial ponderada.

ARTÍCULO 9º.- Se potenciarán las líneas de información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación y difusión directa a los agricultores.

24

En esta labor se incidirá de manera especial en la divulgación de las condiciones de aseguramiento, de las normas de actuación ante la ocurrencia de siniestros y de los servicios de atención al asegurado.

ARTÍCULO 10°.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el control, seguimiento y tomento del Plan de Seguro Agropecuario, se destinará debidamente justificado hasta el 10% de los rendimientos del Fondo Nacional de Crédito Agropecuario, a partir de un 5% como mínimo.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el ámbito de sus competencias a través de la Secretaría Técnica, promoverá e intensificará el control sobre la aplicación y desarrollo del Plan Anual de Seguros Agropecuario. Para tal efecto, se pondrá en marcha un procedimiento para la evaluación continua del programa.

ARTÍCULO 12°.- Para la ejecución del Plan Anual de Seguros, será suscrito un convenio entre FINAGRO y las sociedades administradoras del seguro agropecuario, en el que se regule, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, el pago de la participación en las primas que corresponda al Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

ARTÍCULO 13°.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil tres (2003).-

Juan

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario